



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 17 JUN. 2021

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN : 2019-00083
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : INDALECIO ÁLVAREZ MARÍN

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de la Coordinadora de Cartera Sugerencia de la Regional Bogotá conjuntamente con su mandataria judicial solicitan la terminación del presente proceso por pago total.

Sobre el particular, hay que precisar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1626 del Código Civil, el pago es la "prestación de lo que se debe".

Como quiera que la mandataria judicial de la demandante y la funcionaria anteriormente mencionada voluntariamente manifiestan que la obligación adeudada ha sido satisfecha en su integridad, para el Despacho, no existe sustento legal ni fáctico para proseguir con el proceso, toda vez que al haberse efectuado el pago, automáticamente desaparece la causa que dio origen a la ejecución.

Así las cosas, y con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se levantarán las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin lugar a imponer condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de pacho Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de INDALECIO ÁLVAREZ MARÍN **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto.

En caso de existir embargos de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado que solicitó la medida. Por secretaría, ofíciase.

TERCERO: practíquese el desglose del documento base de la acción, hágase entrega del mismo a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ